

AUTO N. 06165

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución 02159 del 02 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, resolvió imponer una medida preventiva de suspensión de actividades de emisión sonora, a la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41746464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, ubicado en la Calle 128A No. 92B – 57 de la Localidad de Suba de esta ciudad. Dicho acto administrativo quedó comunicado por medio del radicado 2014EE133428 del 14 de agosto de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03939 del 02 de julio de 2014**, en contra de la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41746464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 30 de julio de 2015, previa remisión del citatorio para notificación personal mediante el radicado 2014EE122666 del 25 de julio de 2014. Así mismo, fue comunicado a la Procuradora 4 Judicial II Ambiental y Agraria mediante

radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00974 del 21 de mayo de 2017**, dispuso formular cargo único en contra de la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, determinando lo siguiente:

*“(...) **Cargo Primero.** - Por vulnerar el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, por generar ruido con sistema de sonido compuesto por una (1) rockola y dos (2) cabinas, utilizados en el establecimiento de comercio denominado CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO, de propiedad de la señora MARÍA STELLA ROJAS MUÑOZ, con la Cédula de Ciudadanía No. 41.746.464, ubicado en la Calle 128A No. 92B-57 de la Localidad de Suba de esta ciudad, superando los estándares máximos permisibles de emisión, lo cual fue evidenciado en la medición la cual fue de 68.8dB(A), realizada el día 14 de febrero de 2014. Lo anterior en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado los valores máximos permisibles de Emisión de Ruido en Horario Nocturno son de 55dB(A).*

***Cargo Segundo.** - Por vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. (...)*”

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 25 de abril de 2018 y desfijado el día 02 de mayo de 2018, previa remisión del citatorio para notificación personal mediante el radicado 2017EE103631 del 05 de junio de 2017

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 05039 del 20 de julio de 2022**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 03939 del 02 de julio de 2014, contra la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41746464, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, con matrícula No. 01817727 (Hoy Cancelado), predio ubicado en la Calle 128A No. 92B – 57 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo*

PARAGRAFO PRIMERO El cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental las siguientes, por ser conducente pertinente, conducente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, los siguientes documentos que obran dentro del expediente SDA08-2014-1512:

1. Acta de Visita Técnica de fecha 14 de febrero de 2014
2. Concepto Técnico No. 02323 del 19 de marzo de 2014 (...)”

El anterior auto fue notificado por aviso el día 24 de octubre de 2022, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2022EE180904 del 20 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 05039 del 20 de julio de 2022**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **07 de diciembre de 2022**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 02323 del 19 de marzo de 2014, y sus respectivos anexos.
- Acta de Visita Técnica de fecha 14 de febrero de 2014.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41746464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAMPO DE TEJO EL CAPRICHITO**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de

2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41746464, en la Calle 128A No. 92B – 57 de la Localidad de Suba y en la Calle 131C No. 126 – 81 de esta ciudad, con número de contacto telefónico 3115386787 y al correo electrónico yunata16@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/12/2024

Exp. SDA-08-2014-1512